



# Resolución Ministerial

N° 285 -2022-MINCETUR

Lima, 26 OCT 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 00005-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Oficio N° 1899-2022-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorándum N° 1563-2022-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dan lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento a mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante Reglamento, dispone que la



*“Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.”;*

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y por ende los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que, a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 11 de abril de 2022, la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, presenta ante PROINVERSIÓN la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para la ejecución del proyecto de inversión denominado “PROYECTO HOTELERO OSMA”;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 0017-2022/DSI de fecha 27 de abril de 2022, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen citado al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973; asimismo, a través del Oficio N° 1899-2022-EF/13.01 de fecha 16 de agosto de 2022, que adjunta el Informe N°0045-2022-EF/61.03 del 10 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la





# Resolución Ministerial

empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "PROYECTO HOTELERO OSMA";

Que, mediante el Informe Técnico N° 00001-2022-DSI-SSI y el Informe Legal N° 002-2022/DSI/SSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo;

Que, por Informe N° 39-2022-MINCETUR/DGET/DPDT-CSZ e Informe Legal N° 0120-2022-MINCETUR/MT/DGET/DPDT-MCM, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, emite opinión técnica y legal y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "PROYECTO HOTELERO OSMA", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, a la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, por el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO HOTELERO OSMA".

### Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, asciende a la suma de US \$ 16 360 620,00 (Dieciséis Millones Trescientos Sesenta Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



**Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, un (1) año, ocho (8) meses y veinte (20) días, contados desde el 11 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, hasta el hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de diciembre de 2016 y fecha de término el 31 de diciembre de 2023 incluyendo el período de Marcha Blanca, con lo cual el proyecto se ejecutaría en un plazo de siete (7) años y treinta (30) días.

**Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos**

El periodo de Marcha Blanca se extiende del 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y considera las muestras, pruebas y ensayos.

**Artículo 5.- Requisitos y características del proyecto.**

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y modificatorias, el proyecto denominado "PROYECTO HOTELERO OSMA", generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior a monto mínimo de US \$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que tal proyecto cuenta con una etapa pre productiva mayor a dos (2) años.

**Artículo 6.- Cobertura del régimen**

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y modificatorias y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, que se señala en el Anexo de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "PROYECTO HOTELERO OSMA", durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción y del cronograma de ejecución de inversiones**

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMA GILDEMEISTER, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el cronograma de ejecución de inversiones que se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "PROYECTO HOTELERO OSMA".





# Resolución Ministerial

## Artículo 8.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



ANEXO

SERVICIOS

Item	CIU	Descripcion
	<b>3510</b>	<b>Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica</b>
1		Servicios de instalación de infraestructura eléctrica para realizar la distribución de energía eléctrica al proyecto
	<b>6202</b>	<b>Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas</b>
2		Servicios de consultoría técnica y diseño del sistema informático de control de accesos e intrusión del proyecto
3		Servicios de consultoría en tecnología de la información
	<b>6492</b>	<b>Otras actividades de concesión de crédito</b>
4		Servicio de estructuración de financiamiento para el proyecto
	<b>6910</b>	<b>Actividades jurídicas</b>
5		Servicios legales para el proyecto
	<b>7020</b>	<b>Actividades de consultoría de gestión</b>
6		Servicios de asesoramiento empresarial
7		Servicios de gerenciamiento del proyecto
	<b>7110</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>
8		Servicio de diseño de la señalética del proyecto
9		Servicio de elaboración de estudios de factibilidad del proyecto
10		Servicio de estudio impacto vial
11		Servicio de supervisión técnica del proyecto (CAP/CIP)
12		Servicios de arquitectura
13		Servicios de diseño de proyecto de cocinas
14		Servicios de diseño y arquitectura paisajistas
15		Servicios de estructuras
16		Servicios de estudio de suelos
17		Servicios de estudio de tráfico vertical del proyecto
18		Servicios de iluminación
19		Servicios de ingeniería
20		Servicios de preparación de maqueta
21		Servicios de preparación del plan de seguridad del proyecto
22		Servicios de revisores urbanos
23		Servicios de supervisión de obra
	<b>7410</b>	<b>Actividades especializadas de diseño</b>
24		Servicios de diseño de interiores
25		Servicios de digitalización e impresiones gráficas para el revestimiento de paredes
	<b>7420</b>	<b>Actividades de fotografía</b>
26		Servicios de fotografías

Ministerio de Cetur  
 Visado digitalmente por  
 SANTANA BALDOCEDA Kiera  
 Antuano FAU 20504774288 hard  
 Motivo: Doy visto bueno  
 Fecha: 2022/10/18 11:10:18-0500



Firmado Digitalmente por  
 CAMACHO SANDOVAL  
 Marco Antonio FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 11/08/2022  
 12:08:30 COT  
 Motivo: Doy V° B°

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Item	CIU	Descripcion
	<b>4100</b>	<b>Construcción de edificios</b>
1		Contrato de construcción de habitación muestra
2		Contrato de construcción del edificio
	<b>4311</b>	<b>Demolición</b>
3		Contrato de demolición
	<b>4321</b>	<b>Instalaciones eléctricas</b>
4		Contrato de suministro e instalación del equipamiento audiovisual del proyecto.
	<b>4329</b>	<b>Otras instalaciones para obras de construcción</b>
5		Contrato de instalación de ascensores
6		Contrato de suministro e instalación e implementación de software y hardware para los sistemas de operación y administración del proyecto.
	<b>4330</b>	<b>Terminación y acabado de edificios</b>
7		Contrato de suministro e instalación de la carpintería fija del proyecto
8		Contrato de suministro e instalación de la señalética del proyecto
9		Contrato de suministro e instalación del equipamiento de cocinas del proyecto.
10		Contrato de suministro e instalación FF&E OS&E para el proyecto

Ministerio de Cetur  
 Visado digitalmente por  
 AZABACHE ALVARADO Eduardo  
 Jose FAU 20594774288 hard  
 Motivo: Doy visto bueno  
 Fecha: 2022/10/18 12:19:53-0500



Firmado Digitalmente por  
 GONZALEZ SOTO Irene  
 Katherine FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 10/08/2022  
 22:25:14 COT  
 Motivo: Doy V° B°











2023		MARCHA BLANCA					TOTAL
JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	FIN: 31/12/2023	TOTAL
0	0	0	0	0	48.647	0	48.647
0	0	0	0	0	0	921	921
0	0	0	0	0	0	40.000	40.000
0	0	0	0	0	0	14.518	14.518
0	0	0	0	0	0	3.150	3.150
0	0	0	0	0	0	524.118	524.118
0	0	0	0	0	0	27.111	27.111
0	0	11.202	0	0	0	154.734	154.734
0	8.122	0	0	0	16.245	0	65.979
0	0	0	0	0	0	0	32.608
0	0	0	0	0	0	0	79.440
0	0	0	0	0	0	0	7.727
0	547	0	0	0	0	0	6.411
0	0	0	0	0	0	0	4.320
0	0	0	0	0	0	0	2.231
0	0	0	0	0	0	0	14.333
14.831	14.831	14.831	14.831	14.831	32.131	14.831	485.385
0	0	0	5.000	0	0	0	5.000
0	0	1.000	0	0	0	0	2.500
0	0	0	0	0	0	0	8.107
0	0	0	0	0	0	0	156.311
0	0	0	0	0	0	0	8.000
0	0	0	0	0	0	0	2.866
0	0	0	0	0	0	0	5.980
14.331	14.331	14.331	14.331	14.331	14.331	0	286.620
0	0	0	0	0	0	0	4.584
0	0	0	0	0	5.000	0	5.000
<b>29.162</b>	<b>37.831</b>	<b>41.364</b>	<b>34.162</b>	<b>29.162</b>	<b>116.364</b>	<b>14.831</b>	<b>1.996.701</b>
0	0	0	0	0	0	0	88.100
604.874	604.874	604.874	0	0	0	0	11.341.386
0	0	0	0	0	0	0	80.000
32.000	0	0	0	0	0	0	320.000
57.000	57.000	57.000	40.000	0	0	0	382.000
0	0	0	0	0	0	0	9.782
90.434	90.434	0	0	0	0	0	753.618
0	0	144.000	0	0	0	0	336.000
26.000	20.000	0	0	0	0	0	60.000
12.500	12.500	5.000	0	0	0	0	40.000
0	0	0	0	0	0	0	14.882
163.740	163.740	163.740	163.740	0	0	0	1.637.400
<b>980.548</b>	<b>948.548</b>	<b>974.614</b>	<b>203.740</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.063.168</b>
<b>1.009.710</b>	<b>986.379</b>	<b>1.016.978</b>	<b>237.902</b>	<b>29.162</b>	<b>116.364</b>	<b>14.831</b>	<b>17.069.869</b>